

Homologación y Equivalencia a titulación y nivel académico. Estudios de Grado

NORMATIVA:

- [Real Decreto 967/2014](#), de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.
- [Orden ECD/2654/2015](#), de 3 de diciembre, por la que se dictan normas de desarrollo y aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, en lo que respecta a los procedimientos para la homologación y declaración de equivalencia de títulos extranjeros de educación superior.

LOS PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACIÓN Y EQUIVALENCIA A TITULACIÓN Y A NIVEL ACADÉMICO UNIVERSITARIO OFICIAL LOS REALIZA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

1. [Homologación](#): Es el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, equiparable a la exigida para la obtención de un título español que habilite para el ejercicio de una profesión regulada.

Ver títulos de Grado de la UAM: en [Anexo I](#)

- 1.1. En el caso de que se requiera estar en posesión de un título oficial concreto de Máster que a su vez tenga como requisito de acceso estar en posesión de un título español oficial concreto de Grado, la homologación al Máster requerirá:

- LA PREVIA ACREDITACIÓN de la posesión del título de Grado :

1.1..1. Psicólogo General Sanitario- requiere el Grado de Psicología (se obtendrá a través de la [convalidación parcial de estudios extranjeros](#))

1.1..2. Abogado-Procurador de Tribunales- requiere el Grado en Derecho (se obtendrá a través de la [convalidación parcial de estudios extranjeros](#))

Homologación y Equivalencia a titulación y nivel académico. Estudios de Grado

- 1.2. En el caso de que se requiera estar en posesión de un título oficial concreto de Máster que a su vez tenga como requisito de acceso estar en posesión de **algún** título de Grado; la homologación al Máster requerirá:
- LA DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA A TITULACIÓN EN EL ÁREA Y CAMPO EN QUE SE ENCUADRE EL TÍTULO EXIGIDO PARA LA ADMISIÓN AL MÁSTER.
- 1.3. Las resoluciones del Ministerio pueden condicionar la homologación a la previa superación de [REQUISITOS FORMATIVOS COMPLEMENTARIOS](#) en el plazo de 6 años computados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución.
2. [Equivalencia](#) de un título extranjero de educación superior a titulación y nivel académico universitario oficial –Grado o Máster- que no sea requisito de acceso al ejercicio de una profesión regulada. Es el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de uno de los niveles en que se estructuran los estudios universitarios españoles, así como a las titulaciones correspondientes a un área y campo incluido en el [Anexo II](#)
3. Aquellos solicitantes nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo, o Suiza que quieran ejercer una profesión regulada en España a la que se acceda mediante la obtención de títulos de nivel universitario, si dichos títulos han sido expedidos o reconocidos en alguno de estos países europeos (UE, EEE o Suiza), pueden [solicitar el reconocimiento profesional según la Directiva 2005/36/CE](#). Para iniciar el procedimiento de solicitud el interesado deberá dirigirse a la autoridad competente correspondiente dependiendo de la profesión. Este reconocimiento daría acceso al ejercicio de la profesión regulada en España pero no tiene efectos académicos. **Este procedimiento es compatible tanto con el procedimiento de homologación como con el de equivalencia**
4. Según la Disposición Transitoria Segunda del R.D. 967/2014, las resoluciones de los expedientes de solicitud de homologación que prevean la superación de requisitos formativos complementarios o de la prueba de conjunto (Dictadas conforme al R.D. 285/2004, de 20 de febrero) conservarán su vigencia en el plazo de 4 años computados a partir del día siguiente al de la notificación de las resoluciones. A partir de este plazo, la resolución perderá su eficacia.

Se puede consultar casos detallados en la Guía realizada desde el propio Ministerio de Educación, Cultura y Deporte:

Homologación y Equivalencia a titulación y nivel académico. Estudios de Grado

[GUÍA SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACIÓN Y EQUIVALENCIA REGULADOS POR EL REAL DECRETO 967/2014](#) ↗

ANEXOS – NORMATIVA-

I-Homologación de títulos extranjeros de educación superior a títulos españoles (Grado- EN UAM) que dan acceso al ejercicio de profesión regulada y que, en el caso de que así conste en las Resoluciones del Ministerio, deban realizar **COMPLEMENTOS FORMATIVOS EN LA UAM --**

| Normativa | Título universitario oficial que habilita* para el ejercicio de la profesión de * Sin perjuicio de cualquier otro requisito o exigencia adicional al título |
|---|--|
| Orden ECI/332/2008, de 13 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Médico. | Médico. |
| Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Enfermero. | Enfermero. |
| Orden CIN/2135/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Fisioterapeuta. | Fisioterapeuta. |
| Orden CIN/729/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Terapeuta Ocupacional. | Terapeuta Ocupacional. |
| Orden CIN/730/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista. | Dietista Nutricionista. |
| ORDEN ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil. | Maestro en Educación Infantil. |
| ORDEN ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria. | Maestro en Educación Primaria. |
| Orden CIN/352/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Telecomunicación. | Ingeniero Técnico de Telecomunicación (en la correspondiente especialidad). |
| Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial. | Ingeniero Técnico Industrial (en la correspondiente especialidad). |

Homologación y Equivalencia a titulación y nivel académico. Estudios de Grado

ANEXO II DEL R.D. 967- RAMAS DE CONOCIMIENTO Y CAMPOS DETALLADOS

Relación de las ramas de conocimiento según el Real Decreto 1393/2007, de 27 de octubre, y los campos específicos tomando como base el documento «Campos de Educación y Capacitación –CINE–» al objeto de las declaraciones de equivalencia a titulación

Nota: Se encuentran excluidos de este anexo todos los títulos que den acceso a profesión regulada por exigencia de título universitario.

| Ramas de conocimiento Real Decreto 1393/2007 | Campo específico |
|--|--|
| Artes y humanidades. | 021 Artes. |
| | 022 Humanidades (excepto idiomas). |
| | 023 Idiomas. |
| Ciencias Sociales y Jurídicas. | 001 Programas y certificaciones básicos |
| | 002 Alfabetización y aritmética elemental |
| | 003 Competencias personales y desarrollo. |
| | 011 Educación. |
| | 031 Ciencias sociales y del comportamiento. |
| | 032 Periodismo e información. |
| | 041 Educación comercial y administración. |
| | 042 Ciencias Jurídicas (títulos no conducentes a la habilitación o acceso a la misma para el ejercicio de abogado y procurador de los tribunales –Anexo I–). |
| | 101 Servicios personales |
| | 102 Servicios de higiene y salud ocupacional |
| 103 Servicios de seguridad. | |
| 104 Servicios de transporte. | |
| Ciencias. | 051 Ciencias biológicas y afines. |
| | 052 Medio ambiente. |
| | 053 Ciencias físicas, químicas y geológicas. |
| | 054 Matemáticas y estadística. |
| Ingeniería y Arquitectura. | 061 Tecnologías de la información y la comunicación (TIC). |
| | 071 Ingeniería y profesiones afines (títulos no habilitantes para el ejercicio de profesión regulada –Anexo I–). |
| | 072 Industria y producción. |
| | 073 Arquitectura y construcción (títulos no habilitantes para el ejercicio de profesión regulada –Anexo I–). |
| | 081 Agricultura (títulos no habilitantes para el ejercicio de profesión regulada –Anexo I–). |
| | 082 Silvicultura (títulos no habilitantes para el ejercicio de profesión regulada –Anexo I–). |
| | 083 Pesca. |
| Ciencias de la Salud. | 084 Veterinaria (títulos no habilitantes para el ejercicio de profesión regulada –Anexo I–). |
| | 091 Salud (títulos no habilitantes ni que conduzcan al acceso a títulos |

Homologación y Equivalencia a titulación y nivel académico. Estudios de Grado

| | |
|--|---|
| | habilitantes para el ejercicio de profesión regulada –Anexo I–). |
| | 092 Bienestar (títulos no habilitantes para el ejercicio de profesión regulada – Anexo I–). |